

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00050</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN- INDER
<b>DEMANDADO:</b>	MARÍA ELENA CORREA LEÓN
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 13 de agosto de 2020, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del INDER e impuso la carga de notificar a la demandada MARIA ELENA CORREA LEÓN.

El día 14 de septiembre de 2020 la parte demandada allegó al Despacho memorial de remisión de citación para efectos de notificación personal, aportando la guía de envío número 9122143663; una vez verificada por la secretaria de esta Agencia Judicial<sup>1</sup>, se advirtió que la misma fue devuelta por parte de la entidad de mensajería SERVIENTREGA, sin que se indique la causal de devolución.

Sin perjuicio de las reglas consagradas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el artículo 291 del CGP, aplicable por remisión de los artículos 299 y 306 del CPACA, en materia de notificaciones personales de la demanda o del mandamiento ejecutivo, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. <Ver Notas del Editor> La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su

<sup>1</sup> Ver archivo digital No. 12

entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

**4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.**

**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**

(...) (CGP)

De acuerdo con la norma que precede, en particular el ordinal 4, es claro que se establecen varias hipótesis y conductas a seguir, sin embargo, para ello se hace necesario conocer el motivo por el cual ha sido devuelta la comunicación.

Por lo anterior, y en virtud que a la fecha no ha sido efectiva la notificación personal de la demandada MARÍA ELENA CORREA LEÓN, pero tampoco se conoce las razones por las cuales fue devuelta la comunicación, se **REQUIERE** a la parte demandante INDER, para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proceder de conformidad con el numeral 4 del artículo 291 y ss del CGP, es decir, si la devolución es por no existir la dirección o

que no reside ni trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá con el emplazamiento, por el contrario, si la devolución es por cuanto el destinatario se rehúsa al recibido de la comunicación, se deberá allegar por la parte demandante la constancia emitida por la entidad de mensajería, para que la comunicación se entienda como entregada.

**NOTIFÍQUESE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

Elab: Map  
Rev: lag

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE**  
**MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c18d1c99f497b12e09e1ab0fc9da100e8725f4ddad1e80ef033a5e73014**  
**0d962**

Documento generado en 04/06/2021 11:49:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**